

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

lmg
RECIBIDO JUN 2 26 PM 2
TRAMITES Y RECORDS SENADO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 395

INFORME NEGATIVO

~~de mayo de 2026~~
2 de junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 395.

La Resolución del Senado 395, según referida, propone ordenar a la Administración de Vivienda Pública (AVP) a realizar una revisión exhaustiva y modificación del Reglamento y Políticas de Selección, Admisión y Ocupación Continuada (ACOP), con participación activa y obligatoria de los residentes de vivienda pública y sus consejos de residentes; establecer mecanismos para incluir amonestaciones claras y sanciones específicas para los agentes administradores y sus empleados que violen la reglamentación o los derechos de los residentes; requerir la entrega de copias actualizadas del ACOP y reglamentos relacionados a los residentes durante el proceso de reexamen anual; garantizar que el proceso de revisión cumpla con los requisitos de participación pública y debido proceso establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 38-2017, según enmendada); incorporar las protecciones federales de participación de residentes bajo 24 CFR Parte 964; y para otros fines relacionados.

La Asamblea Legislativa posee amplias facultades constitucionales para investigar asuntos de interés público y establecer política pública mediante legislación. No obstante, dichas facultades deben ejercerse en armonía con el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de Puerto Rico.

a

El Artículo 1, Sección II de la Constitución de Puerto Rico reconoce tres ramas de gobierno independientes entre sí: la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. En dicho contexto, cada una posee facultades propias y delimitadas. En particular corresponde a la Rama Ejecutiva implementar la política pública dentro del marco de autoridad delegado por ley, que incluye, administrar las leyes y reglamentar. A su vez, las agencias administrativas, las cuales conforman el poder ejecutivo, poseen discreción técnica y operacional para reglamentar y administrar los programas bajo su jurisdicción, sujetos a los parámetros establecidos por Ley.

Asimismo, corresponde a la Rama Legislativa la facultad de establecer la política pública mediante legislación, y a la Rama Judicial la interpretación de la Constitución y de las leyes aprobadas. Colón Cortés v. Pesquera, 150 DPR 724 (2000).

En base a esta separación se aspira a establecer las responsabilidades y enmarcar el ámbito de acción de cada una de las ramas constitucionales de gobierno, buscando asegurar que ninguna de las tres ramas domine o interfiera indebidamente con la otra. Rodríguez Casillas et al. v. Colegio, 202 DPR 428 (2019); Clases A, B y C v. PRTC, 183 DPR 666 (2011). 681. El éxito de nuestro sistema de poderes depende de que cada una de las ramas acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Silva v. Hernández Agosto, 118 DPR 45 (1986).

Como surge de la medida, la misma pretende ordenar a la AVP a tomar unas acciones particulares en torno a los procesos de reglamentación adoptados por la Agencia de conformidad con la autoridad conferida por Ley. En dicho contexto, la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", Ley 38-2017, según enmendada, establece un procedimiento detallado y obligatorio para la adopción, enmienda o derogación de reglamentos, el cual requiere notificación pública, participación ciudadana y otras garantías procesales rigurosamente establecidas.

Asimismo, la normativa federal aplicable al programa de vivienda pública, incluyendo las disposiciones contenidas en 24 CFR 964, ya reconoce mecanismos de participación de residentes dentro de la administración de vivienda pública.

Cónsono con lo anterior, esta Comisión entiende que la R. del S. 395, según redactada, excede el ámbito apropiado de intervención legislativa al intentar dirigir de forma específica y mandatoria la manera en que una agencia de la Rama Ejecutiva debe ejercer sus facultades reglamentarias y administrativas. Particularmente, la medida pretende imponer instrucciones operacionales concretas sobre el contenido del reglamento, los mecanismos disciplinarios internos, el formato de distribución de documentos, el número de vistas públicas y otros aspectos propios de la administración de la agencia.

La Asamblea Legislativa no debe sustituir el criterio administrativo especializado de las agencias ejecutivas mediante resoluciones o actuaciones que interfieran indebidamente con funciones delegadas por ley al Ejecutivo. Permitir este tipo de intervención podría trastocar el debido balance constitucional entre las ramas de gobierno y menoscabar la autonomía administrativa necesaria para la implantación eficiente de programas públicos complejos y altamente regulados por normativa estatal y federal.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión concluye que la medida propuesta presenta serios cuestionamientos relacionados con el principio constitucional de separación de poderes y constituye una intervención indebida en facultades administrativas y reglamentarias propias de la Rama Ejecutiva y de la Administración de Vivienda Pública.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 395.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente